

**IEEQ/CD07/R/008/2018**

**PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

**EXPEDIENTE: IEEQ/CD07/CI/009/2017-P.**

**ASPIRANTE: PLANILLA ENCABEZADA POR EDGARDO FERNÁNDEZ MORENO.**

**CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEEQ-JLD-24/2018 Y ACUMULADOS**

Corregidora, Querétaro, a catorce de abril de dos mil dieciocho.

El Consejo Distrital 07, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente TEEQ-JLD-24/2018 y acumulados dicta la resolución que determina la procedencia del derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente a las y los aspirantes que integran la planilla al rubro indicada, ya que derivado de la verificación ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, respecto de los respaldos ciudadanos duplicados con otro aspirante al mismo cargo de elección popular, considerando su temporalidad y que sean computadas como válidas las últimas manifestaciones que hayan sido recibidas a favor del aspirante obtiene, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los resultados y considerandos siguientes.

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

**GLOSARIO**

**Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Estatal:</b>	Constitución Política del Estado de Querétaro.
<b>Criterios:</b>	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
<b>Convocatoria:</b>	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

**Periódico Oficial:** Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

**Aspirantes:**

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
Edgardo Fernández Moreno	

CARGO	PROPIETARIO	GENERO	SUPLENTE	GENERO
Sindicatura 1	Mariana Gálvez Heras	Femenino	Verónica Morales	Femenino
Sindicatura 2	Juan Arturo Fernández Andrade	Masculino	Héctor Manuel Villa Acosta	Femenino
Regidor 1 mayoría relativa	Ma. Adriana Acosta Castillo	Femenino	María Gabriela Acosta Castillo	Femenino
Regidor 2 mayoría relativa	Andrea Sánchez Estrella	Femenino	María Guadalupe Estrella Hernández	Femenino
Regidor 3 mayoría relativa	María de Lourdes Acosta Castillo	Femenino	María Ángela Castillo Rodríguez	Femenino
Regidor 4 mayoría relativa	Adriana Guadalupe Fernández Moreno	Femenino	María Teresa Moreno Ramírez	Femenino

Regidor 5 mayoría relativa	Viridiana Montero Uribe	Femenino	María de los Ángeles Uribe Hernández	Femenino
Regidor 6 mayoría relativa	Dulce Yoatzin Vázquez Aguilar	Femenino	Madisson Yudith Vázquez Aguilar	Femenino

<b>LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>				
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>GENERO</b>	<b>SUPLENTE</b>	<b>GENERO</b>
Regidor 1 representación proporcional	Mariana Gálvez Heras	Femenino	Ma. Adriana Acosta Castillo	Femenino
Regidor 2 representación proporcional	Edgardo Fernández Moreno	Masculino	Jorge Osvaldo González Vargas	Masculino
Regidor 3 representación proporcional	María de Lourdes Acosta Casillo	Femenino	Adriana Guadalupe Fernández Moreno	Femenino
Regidor 4 representación proporcional	Andrea Sánchez Estrella	Femenino	María Teresa Moreno Ramírez	Femenino
Regidor 5 representación proporcional	María Guadalupe Estrella Hernández	Femenino	María Gabriela Acosta Castillo	Femenino

**Manifestaciones** o Respaldo ciudadano.

**apoyos:**

**Escrito de** Manifestación de intención de obtener el registro  
**manifestación:** a una candidatura independiente.

### **ANTECEDENTES:**

**I. Expedición de la Ley Electoral.** El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

**II. Resolución INE/CG386/2017.** El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

**III. Declaratoria de inicio del proceso electoral.** El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

**IV. Calendario electoral.** En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre

de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

**V. Lista nominal.** El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

**VI. Consultas sobre candidaturas independientes.** En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

**VII. Pláticas informativas.** El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

**VIII. Lineamientos.** El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.

**IX. Publicación de la convocatoria.** El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

**X. Tope de gastos.** El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

**XI. Presentación de la manifestación de intención.** El día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, los aspirantes presentaron en oficialía de partes del Instituto, un escrito por el cual manifestaron su intención de postularse a una

candidatura independiente, a la Presidencia Municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora y acompañaron la documentación que consideraron pertinente.

**XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro:** El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, tuvo a bien resolver la procedencia de la solicitud de registro de los aspirantes a una candidatura independiente a la Presidencia Municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, en la cual a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que fue realizada el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

**XIII. Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017.** El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada a las y los aspirantes el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

**XIV. Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas.** Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

**XV. Instalación de Consejos Distritales y Municipales.** El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

**XVI. Manifestación de la aspirante respecto a la forma de recabar el apoyo:** El seis de diciembre de dos mil diecisiete los aspirantes, presentaron escrito ante el Consejo General, en el cual manifestaron su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano en formato impreso y la aplicación móvil. Visible a foja 202 del expediente.

**XVII. Capacitación a aspirantes:** Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los

aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente a las y los aspirantes, en fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete.

**XVIII. Remisión de expedientes:** El veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, a través de oficio SE/3266/18, la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente, integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por los aspirantes. Dicha remisión fue notificada a las y los aspirantes el dos de enero de dos mil dieciocho a través de su representante.

**XIX. Difusión sobre la figura de la candidatura independiente:** Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del consejo general, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyéndose en la página oficial del Instituto, se encuentra un micro sitio destinado a esta figura.

**XX. Entrega de formatos:** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha 23 de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro. Le fueron entregados a las y los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de **Presidencia del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora** de manera personal, en fecha seis de enero de dos mil dieciocho, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-MA, personalizados, mediante el oficio DEOEPyPP/100/2018.

**XXI. Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano:** Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

**XXII. Recepción de respaldo ciudadano:** Mediante diversos escritos se recibieron los formatos físicos de respaldo ciudadano, conforme a las siguientes cantidades y fechas:

<b>Fecha de presentación</b>	<b>Cantidad de apoyos presentados</b>	<b>Visible a foja</b>
31/01/2018	1000	226



02/02/2018	711	269
06/02/2018	807	301
<b>TOTAL</b>	<b>2518</b>	

Mismos que en términos del artículo 30 de los Lineamientos, fueron capturados.

**XXIII. Uso del sistema informático:** Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

**XXIV. Vista:** En términos del artículo 34 de los criterios, las y los aspirantes tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto. Criterios que fueron aprobados por el Consejo General en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete y se ordenó su publicación en los estrados del Consejo General y en la página de Internet del Instituto, adicional a que se instruyó a la Coordinación de Comunicación Social a efecto de que realice su difusión.

**XXV. Conclusión de la etapa de respaldo ciudadano para obtención de respaldo ciudadano.** El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha la Secretaría Técnica cubrió guardia hasta las veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

**XXVI. Remisión de base de datos:** El trece de febrero del presente año, mediante oficio número CD07/036/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 07 remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos<sup>1</sup>, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados presentados a través del formato físico.

---

<sup>1</sup> En adelante, Dirección

**XXVII. Validez de los respaldos ciudadanos:** El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos<sup>2</sup>, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores<sup>3</sup>, la base de datos señalada en el antecedente inmediato anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

**XXVIII. Resultados de la verificación:** Con fecha veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número **DEOEPyPP/528/18** de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director remitió a éste Consejo los resultados de referencia, mismos que se tuvieron por recibidos.

**XXIX. Notificación de resultados:** Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, y atendiendo al artículo 33 fracción IV de los Lineamientos, así como a la multicitada circular INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, el día veintisiete de febrero de la presente anualidad, se notificó a los aspirantes a la candidatura independiente por conducto de su representante, personalmente a fin de que ejerciera su garantía de audiencia, exponiendo lo que a su derecho conviniera

**XXX. Manifestación del aspirante:** El primero de marzo del presente año, los aspirantes, dieron contestación a la vista ordenada en autos, manifestando lo que ha su derecho convino, escrito que fue debidamente glosado en el expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes, manifestaciones que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

**XXXI. Emisión de Resolución:** En fecha seis de marzo de la presente anualidad, el Consejo Distrital 07 emitió Resolución en la que se negó el derecho a ser registradas y registrados en Candidatura Independiente a las y los aspirantes que integran la planilla para contender por la Presidencia del Municipio de Corregidora.

**XXXII. Notificación a los y las aspirantes de la Resolución emitida:** En fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, se notificó personalmente al representante de la planilla la resolución dictada dentro del expediente citado al rubro.

---

<sup>2</sup> En adelante, Director

<sup>3</sup> En adelante DERFE.

**XXXIII. Recepción de medio de Impugnación.** En fecha once de marzo de los corrientes, se recibió en el Consejo Distrital 07, demanda de Juicio Local de Derechos Político- Electorales, promovido por Edgardo Fernández Moreno, al cual se dio trámite de ley y se formó el expediente IEEQ/CD07/JLD/002/2018-P.

**XXXIV. Remisión de medio de Impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro:** En fecha diecisiete de marzo de los corrientes, se remitió mediante oficio CD07/058/2018 el expediente IEEQ/CD07/JLD/002/2018-P, así como el informe circunstanciado respectivo.

**XXXV. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro:** En fecha nueve de abril de dos mil dieciocho en sesión pública, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos la sentencia dictada dentro del expediente TEEQ-JLD-24/2018 y acumulados, cuyos puntos resolutive a la letra dicen: **“PRIMERO.** *Se acumula los juicios electorales TEEQ-JLD-25/2018 y TEEQ-JLD-25/2018, por ser este el más antiguo. Por lo anterior, se ordena glosar copia certificada de la sentencia dictada en este juicio a los expedientes acumulados.* **SEGUNDO.** *Se sobresee en los expedientes con clave de identificación TEEQ-JLD-24/2018 y TEEQ-JLD-25/2018.* **TERCERO:** *Se revoca la resolución impugnada de seis de marzo, dictada por el Consejo Distrital 07, de Corregidora, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que negó el registro de la candidatura independiente de los aspirantes que integran la planilla encabezada por el actor, bajo los efectos precisados en el punto VI de la presente resolución”.*

**XXXVI. Notificación de la Sentencia dictada dentro del expediente TEEQ-JLD-28/2018:** En fecha diez de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio TEEQ/SGA-AC-216/2018, se notificó al Consejo Distrital 07 la sentencia dictada con motivo del citado medio de impugnación presentado por el aspirante al rubro indicado.

**XXXVII. Cumplimiento de Sentencia:** En la misma fecha referida en el antecedente inmediato anterior, se llevó a cabo la verificación ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, de los respaldos ciudadanos duplicados con otro aspirante al mismo cargo de elección popular, para considerar su temporalidad y computar como válidas las últimas manifestaciones que hayan sido recibidas, a fin de realizar el conteo correspondiente a favor de la parte actora. y se ordenó notificar personalmente al aspirante.

**XXXVIII. Notificación personal:** En fecha once de abril de la presente anualidad, se notificó personalmente al aspirante por conducto de su representante legal, el proveído mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado en el punto seis de la Sentencia de referencia, se notificó el resultado de la verificación realizada, y se

dió vista al aspirante por un plazo de cuarenta y ocho horas para que manifestara lo que a su derecho convenga.

**XXXIL. Contestación a vista:** El día doce de abril de dos mil dieciocho, el aspirante que encabeza la planilla de ayuntamiento, a las veintiún horas con veinte minutos, en tiempo y forma desahogó la vista ordenada realizando diversas manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias. Dictándose el proveído correspondiente.

### **CONSIDERANDOS:**

#### ***Oportunidad en la emisión de la resolución.***

**PRIMERO. Competencia.** Este Consejo Distrital 07, es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá, derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 81 fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral, 1 y 34 de los lineamientos.

**SEGUNDO. Materia de la resolución.** La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria del derecho a ser registrados y/o registradas en candidatura independiente, los integrantes la planilla para el Ayuntamiento de Corregidora encabezada por Edgardo Fernández Moreno.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatas y/o candidatos independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los lineamientos, el Consejo General aprobó que los Consejos celebrarían sesión a más tardar el seis de marzo de dos mil dieciocho, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los lineamientos, lo cual aconteció en el caso concreto y se emitió la resolución de referencia.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que él o la aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrá derecho a registrarse en candidatura independiente.

Sin embargo, una vez realizada la validación de los respaldos ciudadanos presentados por los y las aspirantes, se determinó que no alcanzaban el dos por ciento de la lista nominal requerida para poder acceder al derecho de ser registrados como candidatos, y se señalaron los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

Por lo anterior, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>4</sup>, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35 fracción II; 41 y 116 fracción IV, de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

---

<sup>4</sup> Cfr. *Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP*

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución Estatal que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por mayoría de votos la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro de los aspirantes y las aspirantes a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia del Ayuntamiento del municipio de Corregidora.

A partir de entonces, quienes aspiran a la candidatura independiente conforme a la legislación, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a candidaturas independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, los y las aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la

declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección popular a miembros de Ayuntamiento y Presidente Municipal, las y los aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección en el artículo 11 de los lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Elección de integrantes de Ayuntamiento:

Municipio	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
Corregidora	127,441	2548.82	<b>2,549</b>

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que las y los aspirantes podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto los aspirantes integrantes de **la planilla al Ayuntamiento de Corregidora** optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil y formato físico, lo cual hicieron del conocimiento de este Instituto por escrito de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, mismo que obra en el expediente al rubro indicado.

***Verificación del Respaldo Ciudadano***

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de los lineamientos, mediante oficio número CD07/042/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 07 remitió al Director, la base de datos con la totalidad de

los registros de los respaldos ciudadanos captados por los y las aspirantes, correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras;

Aspirante	Elección	Municipio	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
Edgardo Fernández Moreno	Presidencia del Ayuntamiento	Corregidora	2549	3004

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33, fracción III, de los Lineamientos, el Director, solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el Municipio y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda respecto de los y las ciudadanas que se enlistan a continuación:

La Planilla de Ayuntamiento:

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Edgardo Fernández Moreno

CARGO	PROPIETARIO	GENERO	SUPLENTE	GENERO
Sindicatura 1	Mariana Gálvez Heras	Femenino	Verónica Morales	Femenino
Sindicatura 2	Juan Arturo Fernández Andrade	Masculino	Héctor Manuel Villa Acosta	Femenino
Regidor 1 mayoría relativa	Ma. Adriana Acosta Castillo	Femenino	María Gabriela Acosta Castillo	Femenino
Regidor 2 mayoría relativa	Andrea Sánchez Estrella	Femenino	María Guadalupe Estrella Hernández	Femenino
Regidor 3 mayoría relativa	María de Lourdes Acosta Castillo	Femenino	María Ángela Castillo Rodríguez	Femenino
Regidor 4 mayoría relativa	Adriana Guadalupe Fernández Moreno	Femenino	María Teresa Moreno Ramírez	Femenino
Regidor 5 mayoría relativa	Viridiana Montero Uribe	Femenino	María de los Ángeles Uribe Hernández	Femenino
Regidor 6 mayoría relativa	Dulce Yoatzin Vázquez Aguilar	Femenino	Madisson Yudith Vázquez Aguilar	Femenino

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
CARGO	PROPIETARIO	GENERO	SUPLENTE	GENERO
Regidor 1 representación proporcional	Mariana Gálvez Heras	Femenino	Ma. Adriana Acosta Castillo	Femenino
Regidor 2 representación proporcional	Edgardo Fernández Moreno	Masculino	Jorge Osvaldo González Vargas	Masculino
Regidor 3 representación proporcional	María de Lourdes Acosta Casillo	Femenino	Adriana Guadalupe Fernández Moreno	Femenino
Regidor 4	Andrea Sánchez	Femenino	María Teresa	Femenino



representación proporcional	Estrella		Moreno Ramírez	
Regidor 5 representación proporcional	María Guadalupe Estrella Hernández	Femenino	María Gabriela Acosta Castillo	Femenino

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto las y los aspirantes presentaron ante este Consejo Distrital 07, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

<b>Fecha de presentación</b>	<b>Cantidad de apoyos presentados</b>
31/01/2018	1000
02/02/2018	711
06/02/2018	807
<b>TOTAL</b>	<b>2518</b>

De igual forma, cabe mencionar que en el caso particular, las y los aspirantes mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, recabaron 486 cuatrocientos ochenta y seis manifestaciones de apoyo.

Dando así un total de 3004 tres mil cuatro respaldos ciudadanos.

La DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

<b>RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS</b>	<b>RESPECTO A APP</b>
<b>EN LISTA NOMINAL</b>	<b>EN LISTA NOMINAL</b>
<b>SOLO EN PADRÓN</b>	<b>PADRÓN (NO EN LISTA NOMINAL)</b>
<b>BAJAS</b>	<b>BAJAS</b>
<b>BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE</b>	
<b>BAJA POR DUPLICADO</b>	<b>PERDIDA DE VIGENCIA</b>
<b>BAJA POR NO ENCONTRADO</b>	<b>SUSPENSION DE DERECHOS</b>
<b>BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS</b>	<b>DEFUNCION</b>
<b>BAJA POR DEFUNCION</b>	<b>CANCELACION DE TRAMITE</b>
<b>BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRÓN ELECTORAL</b>	

Recibidos los resultados de la compulsa realizada por la DERFE, la Coordinación de informática de este Instituto realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir. Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

### FORMATO IMPRESO

<b>Clasificación</b>	<b>Situación Identificada</b>	<b>Situación Registral INE</b>	<b>Total</b>
Válida		EN LISTA NOMINAL	1910
Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR DUPLICADO	2
Nula		BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	44
Nula		BAJA POR DEFUNCION	15
Nula		BAJA POR NO ENCONTRADO	79
Nula		BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	6
*5 Nula		DUPLICADO OTRO ASPIRANTE	304
Nula		FUERA DEL AMBITO GEOGRAFICO	112
Nula		SOLO EN PADRON	46
		<b>TOTAL EN FORMATO IMPRESO</b>	<b>2518</b>

<sup>5</sup> Estas cifras se modificarán en términos de la resolución recaída al expediente: TEEQ-JLD-24/2018

### FORMATO EN APLICACIÓN

<b>Clasificación</b>	<b>Situación Registral INE</b>	<b>Motivo de Baja</b>	<b>Inconsistencia</b>	<b>Total</b>
Válida	LISTA NOMINAL			378
Nula	CON INCONSISTENCIA			1
Nula	CON INCONSISTENCIA		CREDENCIAL NO VÁLIDA	11
Nula	CON INCONSISTENCIA		FIRMA NO VÁLIDA	2
Nula	CON INCONSISTENCIA		FOTOCOPIA DE CREDENCIAL PARA VOTAR	3
Nula	CON INCONSISTENCIA		OTRA	1
Nula	DUPLICADO MISMO ASPIRANTE			5
* <sup>6</sup> Nula	DUPLICADO_OTRO ASPIRANTE			48
Nula	FUERA ÁMBITO GEOGRÁFICO			34
Nula	PADRÓN ELECTORAL			3
		<b>TOTAL EN LA APP</b>		<b>486</b>
		<b>TOTAL DE RESPALDO CAPTADO</b>		<b>3004</b>

Información que fue remitida a este Consejo, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPyPP/528/18 de fecha veintisiete de febrero del presente año, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes.

#### ***Procedencia de derecho al registro de la candidatura independiente***

<sup>6</sup> Estas cifras se modificarán en términos de la resolución recaída al expediente: TEEQ-JLD-24/2018

Tal y como se desprende de los antecedentes XXXIII y XXXV \_la sentencia de fecha seis de marzo del año en curso fue impugnada y revocada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el expediente TEEQ-JLD-24/2018 y acumulados. Estableciendo como efectos los siguientes:

*“VI. EFECTOS*

*Derivado de las consideraciones expuestas, se revoca la resolución impugnada de seis de marzo, dictada por el Consejo Distrital 07 de Corregidora, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que negó el registro de la candidatura independiente a los aspirantes que integran la planilla encabezada por el actor.*

*En consecuencia, con fundamento en los artículos 18 y 19, de la Ley de Medios, se ordena lo siguiente:*

*a) En virtud de que se ha determinado la aplicación de la norma que otorga un mayor beneficio, dentro de un plazo de **veinticuatro horas** posteriores a la notificación de la presente sentencia, el Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, deberá:*

*-Verificar las manifestaciones de respaldo ciudadano presentadas por el actor que hayan sido expedidas por la misma persona, a dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular, para efectos de considerar su temporalidad y sean computadas como válidas las últimas manifestaciones que hayan sido recibidas, a fin de realizar el conteo correspondiente que habrá de corresponder a la parte actora.*

*b) Dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a que obtenga los resultados de la verificación, el Consejo Distrital 07, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, deberá notificarlos al actor, concediéndole un plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga o subsane las inconsistencias que correspondan, con base al artículo 33, fracción IV, de los Lineamientos de Candidaturas Independientes.*

*c) Concluido el plazo otorgado, el Consejo Distrital 07, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dictará dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes la resolución correspondiente sobre la procedencia o improcedencia del registro del actor como candidato independiente, y la remitirá a este tribunal, dentro de las **veinticuatro horas** subsecuentes, adjuntando copias certificadas de las constancias que acrediten el respectivo cumplimiento ordenado.”*

En este orden de ideas y como quedó también precisado en los antecedentes en cumplimiento a la sentencia de referencia, el día diez

de abril del año en curso, se verificaron las manifestaciones de respaldo ciudadano presentadas por el aspirante que hayan sido expedidas por la misma persona, a dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular, para efectos de considerar su temporalidad y computar como válidas las últimas manifestaciones que hayan sido recibidas, a fin de realizar el conteo correspondiente que habrá de corresponder al aspirante, obteniendo los resultados siguientes:

Duplicados otro aspirante	Cantidad
En formato Impreso	304
Aplicación móvil (App)	48
<b>Total</b>	<b>352</b>

Concepto	Cantidad
Última manifestación de respaldo otorgada a favor del aspirante (Duplicados otra(o) aspirante)	276
Manifestaciones en que no corresponde la última al aspirante (Duplicados otra(o) aspirante)	76
<b>Total</b>	<b>352</b>

Una vez sumados los apoyos ordenados por el TEEQ, se obtiene lo siguiente:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de Apoyos validados	Porcentaje
2549	3004	2,564	2.01%

En mérito de lo anterior y en virtud de que las y los aspirantes a la candidatura independiente para integrar la planilla del Ayuntamiento del municipio de Corregidora, cuenta con **dos mil quinientos sesenta y cuatro manifestaciones** de respaldo ciudadano válidas, en su respectiva demarcación, lo cual **representa una cantidad superior** al dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora a este Consejo determinar la procedencia del derecho a ser

registradas y registrados en candidatura independiente, a los aspirantes, por haber obtenido, en su respectiva demarcación, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía válidas, registradas en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el cumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro en candidatura independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza administrativa, judicial o de fiscalización mismos que eventualmente deberán quedar debidamente acreditados por las y los aspirante, en la etapa de registro correspondiente.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98 y 99, de la Ley General; 52, 57 y 81, fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo Distrital 07 resuelve:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital 07, es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de los ciudadanos y las ciudadanas que tendrán derecho a ser registrados (as) en candidatura independiente al cargo de elección por la Planilla del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

**SEGUNDO.** Se determina la procedencia el derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente a las personas que integran **la planilla de aspirantes al Ayuntamiento de Corregidora**, que a continuación se enlista:

<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL</b>				
Edgardo Fernández Moreno				
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>GENERO</b>	<b>SUPLENTE</b>	<b>GENERO</b>
Sindicatura 1	Mariana Gálvez Heras	Femenino	Verónica Morales	Femenino
Sindicatura 2	Juan Arturo Fernández Andrade	Masculino	Héctor Manuel Villa Acosta	Femenino
Regidor 1 mayoría relativa	Ma. Adriana Acosta Castillo	Femenino	María Gabriela Acosta Castillo	Femenino
Regidor 2 mayoría relativa	Andrea Sánchez Estrella	Femenino	María Guadalupe Estrella Hernández	Femenino
Regidor 3 mayoría relativa	María de Lourdes Acosta Castillo	Femenino	María Ángela Castillo Rodríguez	Femenino
Regidor 4 mayoría relativa	Adriana Guadalupe Fernández Moreno	Femenino	María Teresa Moreno Ramírez	Femenino
Regidor 5 mayoría relativa	Viridiana Montero Uribe	Femenino	María de los Ángeles Uribe Hernández	Femenino
Regidor 6 mayoría relativa	Dulce Yoatzin Vázquez Aguilar	Femenino	Madisson Yudith Vázquez Aguilar	Femenino

<b>LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>				
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>GENERO</b>	<b>SUPLENTE</b>	<b>GENERO</b>
Regidor 1 representación proporcional	Mariana Gálvez Heras	Femenino	Ma. Adriana Acosta Castillo	Femenino
Regidor 2 representación proporcional	Edgardo Fernández Moreno	Masculino	Jorge Osvaldo González Vargas	Masculino
Regidor 3 representación proporcional	María de Lourdes Acosta Casillo	Femenino	Adriana Guadalupe Fernández Moreno	Femenino
Regidor 4 representación proporcional	Andrea Sánchez Estrella	Femenino	María Teresa Moreno Ramírez	Femenino
Regidor 5 representación proporcional	María Guadalupe Estrella Hernández	Femenino	María Gabriela Acosta Castillo	Femenino

Y la cual se encuentra encabezada por el C. Edgardo Fernández Moreno, toda vez que **obtuvieron**, en su respectiva demarcación, por lo menos el dos por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución.

**TERCERO.** La presente resolución, versa únicamente sobre el incumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna prejuzga sobre los demás.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, al Consejo General por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma al aspirante o por conducto de su representante.

**SEXTO.** Notifíquese de manera inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo para tal efecto copia certificada de la presente determinación

**SÉPTIMO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa.

Dada en Corregidora, Qro., el catorce de abril de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 07, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. JOSÉ MANUEL GAMBOA ÁVILA		
ING. MARTHA MIRIAM CANO GARDUÑO		
LIC. ADRIANA MARTÍNEZ MALAGÓN		
MVZ. ARTURO REYES LÓPEZ		
LSCA. MA. LAURA EUGENIA DE ALBA GONZÁLEZ		

**LIC. JOSÉ MANUEL GAMBOA ÁVILA**  
Consejero Presidente

**LIC. JESÚS ALEJANDRO RIVAS SALDIERNA**  
Secretario Técnico